

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día ocho de julio de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-541/2019, de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, junto con 2 folios útiles, firmado por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

2) Oficio con referencia SA-92-2019, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, junto con 6 folios útiles, suscrito por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. En fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, la ciudadana XXXXXXXX, requirió:

“Según los datos que maneja la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, necesito me informen el número de denuncias de violencia intrafamiliar que de conformidad al artículo 13 y 20 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar fueron atendidas y reportadas por los Juzgados de Paz y de Familia a nivel nacional en el año 2018 y lo que va de 2019; así como las atendidas y reportadas durante esos mismos años por los Juzgados de Paz y de Familia competentes, en el municipio de Soyapango. De dicha información agradecería se especifique lo siguiente: - Número de denuncias interpuesta por año a nivel nacional. - Número de denuncias interpuesta por año en el municipio de Soyapango. - Rango de edades de los denunciantes y denunciados: Iguales o menores a 59 años Iguales o mayores a 60 años Sexo de los denunciantes y denunciados” (sic).

II. 1. Por resolución con referencia UAIP/397/RAdmisión/965/2019(3), de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: *i)* Director de Planificación Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/397/1650/2019(3); y, *ii)* Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, mediante memorándum con referencia UAIP/397/1651/2019(3); ambos de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve y recibidos el mismo día en dichas dependencias.

2. Así, el Director de Planificación Institucional de esta Corte remitió el memorándum con referencia DPI-541/2019, a través del cual informa que:

“... la información estadística relativa a los meses del año 2019, lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón que el último período oficialmente publicado es el año 2018” (sic).

Igualmente, el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia remitió el memorándum con referencia SA-92-2019, mediante el cual informa que:

“... se han revisado un total de 42 Bases de Datos (BD), 20 BD de los Juzgado de Familia, y 22 BD de los Juzgados de Paz, de los juzgados que tienen implementado el Sistemas de Seguimiento de Expedientes.

Se hace de su conocimiento en cuanto al Municipio de Soyapango, en los Juzgados de Familia, no se puede proporcionar la información en vista que la última base de datos corresponde al 11 de julio 2011; y en los Juzgados de Paz de Soyapango, no se refleja Denuncia de Violencia Intrafamiliar por no contar con Sistema de Expediente Penales.

Nota: * información que puede tener variante por no contar con operados en sede judicial o actividades realizada por colaboradores del Juzgados” (sic).

Es preciso aclarar que tanto la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas –entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas unidades que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, tomando en cuenta que el Director de Planificación Institucional expresó que no es posible brindarse **la información estadística relativa a los meses del año 2019, en razón que el último período oficialmente publicado es el año 2018**. Igualmente, el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos manifestó que: *i) con relación a los Juzgados de Familia del Municipio de Soyapango*, no se puede entregar la información en vista que la última base de datos corresponde al 11 de julio 2011; y, *ii) respecto a los Juzgado de Paz de Soyapango, no se reflejan Denuncias de Violencia Intrafamiliar* por no contar con Sistema de Expedientes Penales.

Sobre tales puntos, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Director de Planificación Institucional y a la Unidad de Sistemas Administrativos, ambas de la Corte Suprema de Justicia, dependencias que se han pronunciado en los términos antes indicados; de manera que, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios antes mencionadas han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.


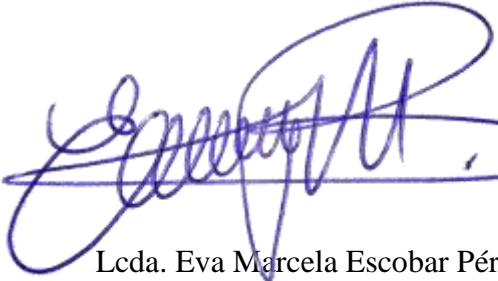
Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia en la Dirección de Planificación Institucional de esta Corte de registros de estadísticas relativas a los meses del año 2019; así como lo expresado por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos en cuanto a las estadísticas de los Juzgados

de Familia del Municipio de Soyapango y los Juzgado de Paz de Soyapango; tal como se fundamentó en el considerando II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega a la ciudadana XXXXXXXX de los comunicados detallados al inicio de esta resolución, así como de la documentación anexa a los mismos.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.